

“Abogados al servicio de Abogados”

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

FICHA Nº29: LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN

Si consideramos la *Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos*, adoptada por la AG de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 (Res. Nº 53/144), los defensores de los Derechos Humanos son individuos, grupos y asociaciones que actúan a favor de la promoción de la protección y realización de los Derechos Humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional.

➤ ¿Quiénes son?

Cualquier persona física o moral, cualquier organismo, asociación, institución, organización internacional o no-gubernamental puede ser, en un momento dado, en el marco de su profesión o fuera del ejercicio de una profesión, un defensor de los Derechos Humanos.

Un defensor de los Derechos Humanos se define por su acción.

➤ ¿Qué caracteriza su acción?

En la medida en que los Derechos Humanos han de ser efectivos en todos los Estados y pueden ser violados en cualquier Estado, los defensores de los Derechos Humanos actúan en todo el mundo, tanto en Estados no democráticos como en los que tengan una democracia establecida.

Defienden uno o varios derechos fundamentales de una persona o grupo de personas de modo individual o en el marco de una asociación (a menudo una ONG).

Su acción puede consistir en:

- Investigaciones sobre violaciones cometidas, de las que transmiten sus conclusiones a las autoridades competentes, a nivel local, nacional, regional o internacional, para que sean consideradas y que las violaciones de los Derechos Humanos no se queden sin sanción.

Por ejemplo, los informes publicados sobre la situación de los Derechos Humanos en un país dado o sobre una situación o temática particular (derechos de los niños, derechos de los prisioneros, tortura, tráfico de personas...), pueden provocar una reacción a nivel de los Estados de que se trate o a nivel internacional.



Abogados al servicio de Abogados

- Una ayuda a las víctimas: asistencia jurídica, representación ante la justicia, asesoramiento, apoyo psicológico...
- Un trabajo de defensa de los Derechos Humanos a diario en el ejercicio de su profesión.
- La movilización de ciudadanos, instituciones, asociaciones, etc., para defender o promover un derecho, o alentar a los Estados a ratificar o implementar los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los Derechos Humanos, o a instaurar mecanismos nacionales de protección de los Derechos Humanos.
- La promoción de los Derechos Humanos por actividades de sensibilización, educación o formación en esos derechos.

➤ **¿Cuáles son los problemas con los que se encuentran los defensores de los Derechos Humanos?**

Los defensores de los Derechos Humanos son a menudo ellos mismos víctimas de violaciones de sus derechos o de represalias por causa de su compromiso : restricciones a la libertad de expresión, asociación, reunión, tales como : restricciones a la libertad de movimiento (por ejemplo, prohibición de salir del país o de volver a un país), intimidación, estigmatización, acoso, amenazas de muerte, represión, arresto, detención arbitraria, en muchas ocasiones en condiciones inhumanas y degradantes, tortura, e incluso asesinato.

Caso de los abogados:

Los abogados defensores de los Derechos Humanos se ven a menudo amenazados o bien en su integridad física y moral, o bien a través de las presiones que sufren ellos, su entorno, su familia o sus clientes, por razón del ejercicio de su profesión. Las formas de esas amenazas son variadas : trabas al ejercicio de su profesión mediante prácticas administrativas abusivas, identificación del abogado con la causa que defiende, uso de presiones indirectas, puesta en peligro del abogado mediante presiones o amenazas físicas o morales directas (en casos extremos asesinatos), desvío de procedimientos, falta de respeto a condiciones de detención decentes.

Más información : Informe anual del Observatorio Internacional de Abogados : <http://www.observatoire-avocats.org/es/informe-anual/>

➤ **¿Qué mecanismos tienen por objeto su protección?**

Habiendo cobrado importancia las represalias de las que son objeto los defensores y pudiendo alcanzar cierto nivel de gravedad, la AG de las Naciones Unidas adoptó, en 1998, la *Declaración de los Defensores sobre los Derechos Humanos*, que identifica cierto número de derechos propios a los defensores de los Derechos Humanos y define igualmente varias obligaciones de los Estados. Asimismo ha sido creada una relatoría especial para velar por la aplicación de dicha declaración.

Por otra parte, se han tomado distintas iniciativas a nivel regional con la creación de relatores especiales o de unidades especiales encargadas de estudiar la situación de los defensores de los Derechos Humanos.

Finalmente, existen organismos no gubernamentales especializados en la defensa de los defensores de los Derechos Humanos.

• **La Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos de 1998**

- *Los derechos y deberes de los defensores de los Derechos Humanos*
 - ✓ Los derechos reconocidos que pretenden garantizar la defensa de los Derechos Humanos (y las libertades fundamentales) (artículos 5, 6, 8, 9.3 y 9.4, 11, 12.1, 13)
 - Derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente.

- Derecho a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse a ellos o a participar en ellos.
- Derecho a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales.
- Derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los Derechos Humanos.
- Derecho a debatir, evaluar, publicar y difundir ideas o información relacionada con los Derechos Humanos y a su respeto, y a preconizar su aceptación.
- Derecho a ejercer su ocupación o profesión conforme a la ley.
- Derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los Derechos Humanos.
- Derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger los Derechos Humanos por medios pacíficos.
- Derecho a denunciar, ante las autoridades nacionales competentes, las políticas o acciones de funcionarios u órganos que hubieran causado violaciones de los Derechos Humanos, o dirigirse a los órganos internacionales competentes para recibir comunicaciones.
- Derecho a asistir a los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales.

✓ Los derechos reconocidos relacionados más especialmente con los defensores de los Derechos Humanos (artículos 9):

- Derecho a disponer de recursos eficaces: derecho a presentar una denuncia cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, con todas las garantías de un proceso equitativo (ser juzgado en un plazo razonable por una autoridad independiente, imparcial y competente, audiencia pública, procedimiento contradictorio, resolución motivada, reparación de perjuicios, ejecución de la decisión...)
- Derecho a ser protegido en caso de violación de sus derechos.

✓ Los límites a la acción de los defensores de los Derechos Humanos:

- Aquellos determinados por la ley de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las demás obligaciones internacionales que pretendan asegurar la protección y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- Las actividades realizadas y los medios utilizados han de ser pacíficos.

■ *Las obligaciones de los Estados*

✓ Las obligaciones de los Estados en el área de la promoción y protección de los Derechos Humanos (artículos 2.1, 9.5, 14 y 15):

Los Estados deben:

- Adoptar las medidas que permitan garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas necesarias para que toda persona pueda disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Realizar una investigación rápida e imparcial o comprobar que se lleve a cabo un procedimiento de instrucción cuando existan sospechas de violación de los Derechos Humanos en su territorio.

- Velar por que se publiquen y estén disponibles los instrumentos relativos a los Derechos Humanos y los informes relativos a su implementación.
 - Promover y facilitar la enseñanza de los Derechos Humanos.
- ✓ Las obligaciones de los Estados que pretenden garantizar los derechos de los defensores de los Derechos Humanos y su protección (artículos 2.2, 10, 12.2 y 12.3):

Los Estados deben:

- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a les que se hace referencia en la Declaración estén efectivamente garantizados.
 - Tomar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades competentes protegen toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria en el marco legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.
 - Prever legislaciones para la protección de los ciudadanos que reaccionen por medios pacíficos a actividades y actos que causen una violación de los Derechos Humanos.
- **Los relatores especiales (o las unidades especiales) sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos**
 - *La relatora especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*

Este mandato fue instaurado en el año 2000 por la Comisión de Derechos Humanos, y renovado en 2008 por 3 años. La actual relatora especial es la Sra. Margaret Sekaggya.

La relatora especial está facultada para:

- Solicitar, recibir y examinar la información en su área de competencia.
- Recomendar estrategias para proteger mejor los Derechos Humanos.
- Instaurar una cooperación y un diálogo con los actores interesados para promover la implementación de la Declaración.

En este marco, realiza visitas a los países, redacta informes anuales para el Consejo de Derechos Humanos y la AG de las Naciones Unidas que tratan sobre las temáticas más importantes y examina casos individuales preocupantes.

Procedimiento de estudio de las denuncias: Después de haber determinado la validez probable de las alegaciones, la Relatora se pone en contacto con el Estado en cuestión:

- Mediante un “llamamiento urgente”, en las horas siguientes, cuando se trata de un violación en curso o a punto de producirse, a fin de solicitar al Estado que tome las medidas necesarias para investigar sobre los hechos alegados y poner fin a la situación;
- Mediante una “carta de alegaciones” si la denuncia se refiere a una violación ya cometida, a fin de que el Estado abra una investigación y persiga a sus autores.

La relatora sigue los asuntos ante los gobiernos en cuestión.

Datos de contacto: para remitir una queja sobre una violación: urgent-action@ohchr.org; para otra finalidad: defenders@ohchr.org

Instrucciones para presentar una queja sobre una violación:

<http://www.2ohchr.org/spanish/issues/defenders/complaints.htm>

■ *Otros relatores especiales de las Naciones Unidas que pueden desempeñar un papel en la protección de los defensores de los Derechos Humanos*

- Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
- Relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados.
- Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria.
- Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.
- Relator especial sobre la cuestión de la tortura.

■ *El relator especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos en África*

Su mandato fue instaurado en 2004 por la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. El relator actual es el Sr. Mohamed Khalfallah.

La misión del Relator especial instaurado por la Comisión Africana tiene los mismos objetivos que la del relator de la ONU, aunque con una competencia más restringida:

- Solicitar, recibir y examinar información en su área de competencia.
- Recomendar estrategias para proteger mejor los Derechos Humanos.
- Instaurar una cooperación y un diálogo con los actores interesados para promover la implementación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los Derechos Humanos.

Datos de contacto: achpr@achpr.org

■ *La Unidad de los defensores de los Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

Desde el año 2001, la Secretaría ejecutiva de la Comisión incluye una unidad encargada de coordinar sus actividades en relación con los defensores de los Derechos Humanos, cuya función principal es la siguiente:

- Recibir información en su área de competencia.
- Establecer contactos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en esta área.
- Coordinar el trabajo de la Secretaría ejecutiva relacionado con los defensores de los Derechos Humanos en el continente americano.

Datos de contacto: CIDHDefensor@oas.org

■ *Marco europeo*

No existe ningún mecanismo específico dentro del Consejo de Europa o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativo a los defensores de los Derechos Humanos. Sin embargo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó, el 6 de febrero de 2008, una Declaración sobre la acción del Consejo para mejorar la protección de los defensores de los Derechos Humanos y promover sus actividades. Invita a los Estados a implantar distintas medidas, así como al Comisario de Derechos Humanos del Consejo, con el propósito de asegurar una protección fuerte y eficaz de los defensores de los Derechos Humanos en Europa.

Por otra parte, el Consejo de la Unión Europea adoptó orientaciones relativas a los defensores de los Derechos Humanos que pretenden mejorar la acción exterior de la Unión en esta área.

- **Organizaciones que actúan a favor de la defensa de los defensores de los Derechos Humanos**

Dichas organizaciones ponen en práctica mecanismos que permiten alertar a la sociedad civil y a las autoridades sobre los defensores de los Derechos Humanos amenazados, y aportar una ayuda directa a dichas personas (material, financiera, jurídica...). Por ej.: El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos (<http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/>), el Observatorio internacional de Abogados (<http://www.observatoire-avocats.org/es>), Protección internacional, (<http://www.protectioninternational.org>), Frontline (<http://www.frontlinedefenders.org/es>)...

Fuentes:

-Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos de 1998:

<http://www2.ohchr.org/french/issues/defenders/declaration.htm>

-Página web del relator especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/index.htm>

-Página web del relator especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos en África:

http://www.achpr.org/francais/info/index_hrd_fr.html

-Página web de la Unidad de defensores de los Derechos Humanos de la Comisión interamericana de los Derechos Humanos:

<http://www.cidh.oas.org/defenders.defensores.htm>

- Declaración del Comité de Ministros sobre la acción del Consejo de Europa para mejorar la protección de los defensores de los Derechos Humanos y promover sus actividades: http://www.coe.int/t/commissioner/Activities/HRD/default_en.asp

-Orientaciones de la Unión Europea relativas a los defensores de los Derechos Humanos:

http://eeas.europa.eu/human_rights/defenders/index_en.htm

Última actualización: 30 de enero de 2011